



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 044 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 24 ENE 2019

VISTO;

El Expediente N° 1119004-903400 de fecha 04 octubre del 2018, Informes N°s 149-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 33-2018-GRA-GG-ORADM-ORH-MTH y Decreto N° 18362-2018-GRA/ORADM-ORH, conformado en catorce (14) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación por vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la Ex - trabajadora **Lizzet Adali PREGUNTEGUI DE LA CRUZ**, solicita pago por Compensación Vacacional (vacaciones truncas) (CV), argumentando haber laborado en condición de contratada a partir del 15 de noviembre del 2017 al 31 de agosto del 2018, en mérito a las Resoluciones Directorales N° 814-2017 y 006, 106, 359, 660-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante el Informe N° 149-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que la ex servidora citada en el considerando precedente ha laborado en calidad de contratada en el cargo de Abogado III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, registrando su asistencia a partir del 21 de noviembre al 31 de diciembre del 2017 y del 05 de enero al 31 de julio y del 07 al 31 de agosto del 2018, generando un total de 18 días de vacaciones truncas;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad,



preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe N° 33-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH de fecha 07 de diciembre del 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia que en aplicación a lo regulado en el Art. 102° y 104° del D.L N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del D.L N° 276, el pago de Compensación Vacacional (Vacaciones truncas) corresponde a favor de la ex trabajadora Lizzet Adali PREGUNTEGUI DE LA CRUZ, es el importe acumulado de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS y 40/100 soles, (S/. 272.40); Cabe indicar que en el mes de agosto del 2018 hubo pago indebido por 06 días el importe de S/. 136.16 soles de permiso particular, en cuanto se reduce al importe total de 408.58 soles de vacaciones truncas equivalente a 18 días del periodo 2018;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor de la Ex trabajadora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Lizzet Adali PREGUNTEGUI DE LA CRUZ** por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), la suma de Doscientos Setenta y dos y 40/100 Soles (S/ 272.40), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30693.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones



Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/GVS